REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA

Ámbito de aplicación:

Art. 1.- El presente reglamento se aplicará al uso de vehículos que se encuentren afectados al uso general de la institución, así como también a los asignados a los Departamentos académicos, a las Estaciones Experimentales y a los proyectos de la Facultad de Agronomía.

Distintivos que deben portar los vehículos:

Art. 2.- Todos los vehículos pertenecientes a la Institución deberán contar con un distintivo visible que consistirá en el logotipo correspondiente a la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República.

Uso de los vehículos:

Art. 3.- Los vehículos se utilizarán exclusivamente para usos oficiales y en función de las necesidades del servicio.

Condiciones requeridas para conducir los vehículos:

Art. 4.- Todos los vehículos de la Facultad de Agronomía deberán ser conducidos -necesariamente- por personas que cumplan las siguientes condiciones:
a) docentes efectivos, interinos o contratados de la Facultad de Agronomía o
b) funcionarios TAS de la Facultad que ocupen cargos de chofer o que estén autorizados a conducir vehículos de la Facultad.
En todos los casos establecidos en el presente artículo, las personas deberán poseer libreta de conducir vigente expedida por autoridad competente habilitante para el vehículo que corresponda. En particular, para los vehículos de transporte de pasajeros (microbus y ómnibus) se exigirá que sean conducidos por funcionarios TAS con cargo de chofer o por personas autorizadas de manera expresa que cuenten con la libreta que habilite a la conducción de dichos vehículos.

Condiciones para el préstamo de los vehículos:

Art 5.- Cuando existan fundadas razones de interés universitario, la Facultad podrá autorizar el uso de los vehículos de la Facultad en carácter de préstamo a otras dependencias universitarias, estatales, asociaciones, instituciones privadas de relevancia cultural o social, proyectos de Facultad con financiamiento externo y asociaciones gremiales o agrupamientos pertenecientes a la Facultad. En tales casos, la conducción del vehículo estará a cargo -necesariamente- del personal de la Facultad que se establecen en el artículo 4 precedente.

Para proceder al préstamo de vehículos, deberá existir una solicitud previa formulada con debida anticipación al Decano de Facultad cuando se trate de Sayago o al director de la Estación Experimental respectiva. Dichos jerarcas serán quienes resolverán en definitiva.
Los costos asociados al préstamo del vehículo correrán por cuenta del solicitante. A tales efectos, el Consejo de Facultad fijará el canon que entienda pertinente, que será abonado en efectivo y previo al uso del vehículo por parte del solicitante con, al menos, 48 horas antes de la salida prevista.
El canon será actualizado anualmente, y su fijación tomará en cuenta variables tales como el combustible, la limpieza, el mantenimiento diario, gastos de
garaje y eventuales reparaciones por daños o desperfectos generados. Asimismo, comprenderá aquellos rubros que pueda insumir la labor del funcionario de la Facultad de Agronomía que conduzca el vehículo, esto es, viáticos, horas extras, nocturnidad o alojamiento.
Cuando se involucre la realización de horas extras o nocturnas o el pago de viáticos por parte de un funcionario TAS afectado a la conducción de un vehículo, la autorización y certificación de las mismas corresponderá al jerarca del respectivo funcionario.

Art. 6.- En caso de siniestro del vehículo, la pérdida de la bonificación del seguro y el deducible serán de exclusiva cuenta y cargo del solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder.

Art. 7.- En todos los usos se deberá llevar un registro en el que, entre otros datos, se incluya el nombre de la persona que ha estado a cargo de la conducción del vehículo respectivo, kilómetro de salida, kilómetro de llegada, destino y toda otra información que se exija por parte la unidad de locomoción de la dependencia que realiza el traslado o de la secretaría administrativa del Departamento académico. Dicho registro estará disponible para efectuar el control o seguimiento que determine la Facultad